



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARYAM GISELA ALVAREZ PACHECO  
[maryamsitaa@gmail.com](mailto:maryamsitaa@gmail.com)  
DEMANDADO: DIDIER GIRALDO CHINCHILLA  
[didi1582@hotmail.com](mailto:didi1582@hotmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 197 00 - (17.242).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto del 16 de marzo hogaño, mediante el cual se ordena seguir adelante en la ejecución.

### **1. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD**

Aduce el recurrente, que la demanda fue contestada dentro del término, 11 de marzo a la hora de las 12:28 pm.

### **2.- CONSIDERACIONES.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 318 del C.G.P., inciso tercero dispone que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, además, señala que debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, lo que en este caso se encuentra cumplido pues el recurrente señala las razones que motivan su inconformidad y el mismo fue interpuesto dentro del término que dispone la norma. Ante ello hay lugar a tener en cuenta la reposición.

El apoderado de la parte demandada centra su defensa en que allego la contestación de la demanda dentro del término.

Del análisis que hace el despacho al correo electrónico allegado por el abogado, se evidencia que el día viernes 11 de marzo 2022 a la hora de las 12:28 pm., allego escrito de contestación de la demanda en PDF y la servidora judicial que atendía el correo que llego ese día, por error involuntario no observó, ni subió o descargo el escrito de contestación con sus anexos.

Por lo que, para este estrado judicial, queda claro que la demanda si fue contestada dentro del término.

Siendo estas las razones, expuestas por el togado de la parte demandada en el citado recurso, el despacho considera que, le asiste razón, además de haberse pronunciado frente a los hechos y pretensiones, propuso excepciones de mérito. En tal sentido se revocará el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución del 16 de marzo del año en curso y en su lugar se procede a dar el trámite que corresponde.

Como quiera que la demanda fue contestada dentro del término oportuno y el demandado en la contestación formuló excepciones de mérito, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

De la solicitud de la parte demandante, téngase en cuenta que la medida solicitada, le fue enviada para su respectiva entrega, igualmente la puede mantener, como garantía en dicho Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER;**



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el auto de fecha 16 de marzo del presente año, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Tener por contestada dentro del termino la demanda, por parte del demandado.

**TERCERO:** Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO:** Se requiere a la parte demandada para que allegue el poder debidamente firmado.

**QUINTO:** De la solicitud de la Demandante, téngase en cuenta lo indicado en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**